

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE JUNIO DE 1960

{ No. 14,154

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 336 y 337 de 27 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 149 de 7 de junio de 1960, por el cual se nombra una delegación.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decretos Nos. 421 y 422 de 18 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 423 de 21 de septiembre de 1957, por el cual se otorga un nombre.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto N° 128 de 11 de febrero de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Contrato N° 4 de 5 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el doctor René Ramírez Prego.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 336  
(DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombran los suplentes de la  
Gobernación de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Remigio Meléndez y Luis A. Puyol Z., Primer y Segundo Suplentes respectivamente del Gobernador de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días de mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 337  
(DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombran Suplentes del Alcalde del Distrito de Donoso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades legales, que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emeterio Miller y Serapio Muñoz, Primer y Segundo Suplentes respectivamente del Alcalde de Donoso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 149  
(DE 7 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá al V Congreso Panamericano de Valuación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Vº Congreso Pamericano de Valuación, que se verificará en la ciudad de México, D. F., del 19 al 25 de junio de 1960;

Que Su Excelencia el señor Jaime de la Guardia Jr., Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante nota número 428-dav, de 31 de mayo del corriente año, recomienda la designación de los señores Antonio Zubieta y Hernan Rodríguez para que representen al Gobierno Nacional en el evento referido;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Zubieta, Delegado, con el rango de Embajador, y al señor Lic. Hernan Rodríguez, Delegado, con el rango de Ministro, de la República de Panamá al Vº Congreso Panamericano de Valuación, que se verificará en la ciudad de México, D. F., del 19 al 25 de junio de 1960.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en el señor Antonio Zubieta es con carácter ad-honorem. Los gastos que ocasione la misión encomendada al señor Lic. Hernan Rodríguez, correrán por cuenta del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 421**

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, en interinidad.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos W. Núñez, Aseador Subalterno de 1ª Categoría en la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, en reemplazo de Manuel A. Alzamora, quien tiene licencia por enfermedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores hasta el 31 de octubre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**DECRETO NUMERO 422**

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo de la Escuela Normal J. D. Arosemena.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael Trujillo, Aseador Jefe de 2ª Categoría en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Luis Carlos Juárez, cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**CORRIGESE UN NOMBRE****DECRETO NUMERO 423**

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se corrige un nombre de Maestra en el Decreto No. 404.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el nombre de una Maestra nombrada por el Decreto No. 404 del 30 de agosto de 1957, así: Aura María Conte A., y no Ana María Conte A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 128**

(DE 11 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental.

*Ingeniería Sanitaria:**Saneamiento Ambiental, Asco Recolección y Disposición de Basuras*

Domingo Alveo, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Roedores y Antrópodos), en reemplazo de José Moncada Luna, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de febrero de 1957.

Manuel González G., Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Mantenimiento y limpieza de drenajes), en reemplazo de Domingo Alveo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 4

Entre los sucritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor René Ramírez Prego, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría, en el Centro de Salud de Santiago, en reemplazo del Dr. Amado Escartín.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1235301.101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley;

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos

tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. René Ramírez Prego.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para Reparación del Techo de una Casa de propiedad de la Caja de S. S.

Hasta el martes día 5 de julio próximo a las 10:15 de la mañana, se recibirán y abrirán propuestas en el Despacho del señor Director General, para reparación del techo de una casa propiedad de esta Institución.

El pliego de cargos y el de especificaciones técnicas se entregarán a los interesados en el Despacho del Jefe de Compras 3er. piso Edificio de Administración, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, 3 de junio de 1960.

JOSE LUIS RUBIO,  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Tercera publicación)

## EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, al público en general,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día miércoles veintidos (22) de los corrientes, para que entre las ocho de la mañana (8 a. m.) y las cinco de la tarde (5 p. m.), tenga la primera (1ª) licitación del bien embargado en la ejecución seguida por el Dr. José Arsenio de Obaldía, como apoderado de Alonso Castro contra José de los Reyes Rosas, que consiste en:

"Una (1) máquina de cepillar, marca WACO, modelo PE6M.P., distinguida con el N° de Serie 25387, avaluada en mil trescientos balboas (B/. 1,300.00), y la cual se encuentra en perfectas condiciones mecánicas".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo, como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4 p. m.) del día señalado y de esa hora en adelante solo tendrán las pujas y repujas de los licitadores.

David, 2 de junio de 1960.

L. A. Cabrera J.,  
Secretario.

L. 15464

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Eleonora Austin de Welsh contra James Welsh, se han señalado las horas legales del día veintuno de junio próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los derechos que tiene el ejecutado James Welsh sobre un lote de terreno que conjuntamente con la señora Eleonora Austin de Welsh y en proporción de un cincuenta (50%) por ciento por cada uno.

Servirá de base para el remate la suma de setecientos balboas (B/. 700.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 5889

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

Juan de Dios Luna R., Secretario Ad-int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— seguido por F. Icaza y Cia., S. A., contra Enrique Linares Jr., y Francisco José Linares, solidariamente, se ha señalado el día cinco (11) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien de propiedad de los demandados, que se describe así:

"Galera y Anexo a la misma, de paredes de bloques de cemento, ubicada en el Caserío de La Pita, comprensión del Distrito de Alanje, cerca de la Estación del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y de los depósitos y hornos de la Tabacalera Nacional, cuyas dimensiones no precisamos, la cual fue avaluada en la suma de (B/. 1,500.00).

Los materiales que componen la galera y anexo anteriormente citadas, son los siguientes y los asignaron el siguiente valor:

510 hojas de zinc de 2 x 8, a . . . . .	B/. 0.60 c/u.
11 caballetes de madera montados a 2 x 4, a . . . . .	2.00 "
84 vigas de 2 x 4 x 12, a . . . . .	0.25 "
108 vigas de 2 x 6 x 12, a . . . . .	0.25 "
1 quintal de alambre de ciclón . . . . .	15.00

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta.

El Secretario Ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 5485

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente José Paz Barreiro, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Encarnación Pérez López de Paz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

El Secretario Ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 5334

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Ofelia Quecedo Ortiz, mujer, mayor de edad, casada, colombiana cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concorra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado su esposo Pedro Rodríguez.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el término de diez días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 6 de noviembre de 1959.

El Juez,

GUILLERMO ZORITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 11602

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Claudio de Gracia, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 618. —David, treinta (30) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Claudio de Gracia Castillo, desde el día veintidos (22) de julio de mil novecientos cincuenta y uno (1951), fecha de su defunción;

Herederos, sin perjuicio de terceros, a Manuel de Gracia Juárez, en su condición de hijo del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1603 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, tres (3) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 15493

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 3-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Pablo Rojas Jr., en su propio nombre ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Despacho de Tierras. Yo, Pablo Rojas Jr., mayor de edad, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, muy respetuosamente, solicito a usted, que mediante los trámites legales, se sirva expedirme título de propiedad nacional sobre dos lotes de terreno que descrito en la siguiente forma: Lote A., ubicado en el lugar de San Antonio de cuarenta y una hectáreas con mil ciento quince metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, el Río Fonseca; Sur, camino Real de Boca del Monte al Jobo; Este, Gabriel Aguilar, y Oeste, el Río Fonseca. Lote B. ubicado en el lugar de nominado Corotú, con una superficie de veintidos hectáreas y cinco mil metros cuadrados, alinderado así: Norte, Camino Real de San Lorenzo a Cieneguita, por el Sur, Gabriel Aguilar y Río Jacaque, por el Este, con Saturnino de Gracia y Apolinar Morales, y por el Oeste, con el Camino Real de San Lorenzo a Cieneguita. Ambos lotes están ubicados en el Distrito de San Lorenzo, están cercados a la redonda y cultivados en debida forma desde hace años, son adjudicables, pues no contienen minas conocidas ni están gravados con servidumbres. Acompaño: Licencia de medida, informe ratificado ante el Juez Primero del Circuito y los planos correspondientes por duplicados y estoy listo a hacer los abonos correspondientes que ordena la Ley. Para probar mi derecho, pido se tome declaración jurada a Luis Felipe Alvarez y José Angel Moreno.

David, 23 de diciembre de 1954

Pablo Rojas Jr."

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, por

igual término, y a interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar una sola vez en la "Gaceta Oficial" y tres veces consecutivas en un diario local.

David, 13 de enero de 1955

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 15595

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Natividad Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 570. David, veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de José Natividad Rodríguez, desde el veintitres (23) de marzo de mil novecientos cuarenta y tres (1943), fecha de su defunción; y,

Herederos, sin perjuicios de terceros, a Rafael Montenegro, en su condición de hijo del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, veintidos (22) de abril de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 15550

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

## HACE SABER:

Que el señor José Angel Campos, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "San Isidro" ubicado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 4 hectáreas con 2.384 m<sup>2</sup>. (cuatro hectáreas con dos mil trescientos ochenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Benita Tuñón; Sur: Andrés Berrio y Quebrada Monito; Este: Lisandro Amaya, Nemesio Campos; Oeste: Andrés Berrio y Benita Tuñón.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

L. 1450

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, y llama y emplaza a Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª N° 5, bajos, sin cédula de identidad personal, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Para la decisión de su mérito legal han llegado a este Despacho las presentes sumarias, en la que se síndica a Rogelio Espinosa como la persona que en horas de la noche del día 20 de noviembre de 1958, sustrajo del bolsillo trasero del pantalón una catrera con la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) en efectivos al señor Cecilio Comrie, mientras se encontraba dormido en una de las mesas de la Cantina Mercader de esta ciudad.

Revisada detenidamente la encuesta se observa, que en ella se encuentran reunidas tanto las pruebas objetivas como las subjetivas, lo primero con la confesión franca y espontánea del sindicado y lo segundo con el dicho del denunciante, y el documento que obra a fs. 24 en el que el señor T. C. Orlesby, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, informa que el día de autos el señor Cecilio Comrie recibió la suma de B/. 49.09 en concepto de salario como empleado de esta Compañía, lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial es suficiente para decretar el enjuiciamiento del sindicado Rogelio Espinosa.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª N° 5, bajos, sin cédula de identidad personal por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente al Tribunal dentro del término de cinco días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día diez y seis (16) del mes de febrero próximo.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará, hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

C. Quintero.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Modalo Tuñón Alvarez, representante legal de la entidad comercial denominada "Agencias Maren", denunció criminalmente en la Personería Primera Municipal de este Distrito, Luis F. Abrego, por delito generico de apropiación indebida.

Por razón del reparto reglamentario, el negocio a la vista le fue adjudicado al señor Personero Segundo Municipal, quien luego de agotar todo lo concerniente al esclarecimiento del hecho antijurídico que se averigua, nos remite el sumario con la recomendación de que se llame a responder en juicio criminal al sindicado Luis F. Abrego.

Tenemos que el querellante acusa a Luis F. Abrego de ser la persona que recibió un paquete conteniendo mercancías medicinales, para que este a su vez lo entregara a la Farmacia "San José" en el Distrito de Soná; cosa esta que nunca llegó a hacer, apropiándose indebidamente de dichos productos medicinales, cuyo valor total ascendía a la suma de quince balboas con sesenta centésimos (B/. 15.60).

El sindicado no ha podido ser localizado para que responda a los cargos que se le atribuyen, a pesar de todas las diligencias que para tal fin ha llevado a cabo el señor Funcionario de Instrucción; pero tenemos que en su contra existen los elementos de prueba para encausarlo criminalmente, ya que el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado en el sumario con la prueba documental que reposa a folio uno del cuaderno, reforzada por los testimonios de cargo que se leen a fojas 8 y 9 del mismo. En tales condiciones se han reunido satisfactoriamente los requisitos que para decretar el enjuiciamiento de determinada persona, exige el Artículo 2147 del Código Procesal.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Luis F. Abrego de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tiene las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 8 de mayo próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

C. Quintero.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc, Encargado del Despacho, cita emplaza, a Ensebio Murillo, panameño, casado, de treinta años de edad, con residencia en calle cuarenta y uno, casa número 2-54 curato 29, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, acusado por el delito de "fesiones por imprudencia", para que concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, se presente al Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: ...  
Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Pana-

má, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eusebio Murillo, panameño, de 31 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle 41 Este casa número 2-54, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva, por que la naturaleza del delito imputado que se sanciona con pena de arresto, lo prescribe.

De acuerdo con poder legalmente constituido a fojas 23, el Licenciado Armando Ocaña V., seguirá a cargo de la defensa del procesado Eusebio Murillo.

Notifíquese a las partes personalmente este auto, y para el debate oral de la causa se señala el cuatro de diciembre próximo a partir de las dos de la tarde.

Concédese término de cinco días hábiles a las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez S. —Victor M. Ramírez R., Secretario Ad-interim”.

Se advierte al inculinado Eusebio Murillo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, para que procedan a la captura del encartado Murillo, y también a los particulares que conozcan su paradero lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008.

Por tanto, para notificar al encartado Eusebio Murillo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se remitirá al Director General de la “Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente Ad-hoc., Encargado,  
JORGE LUIS JIMENEZ S.

El Secretario, Ad-interin,  
Victor M. Ramirez R.  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Manuel de Jesús Navarro Guerra, panameño, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de ese Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de perjuicios, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: .....

Por tales razones, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión del representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Manuel de Jesús Navarro Guerra, panameño, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, de este Distrito, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VIII del Código Penal y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente. Sobresce provisionalmente a favor de Tomás Miguel Marin Guerra, Concepción Guerra Quirós y Pablo Domínguez, todos de generales conocidas en autos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral el cual se llevará a cabo el día doce de febrero a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Guillermo López, Por el Secretario”.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Manuel de Jesús Navarro Guerra, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, el Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
AMERICO RIVERA L.  
El Secretario,  
Manuel B. Garcia A.  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eusebio Salgado (a) “Rattling Light”, de generales desconocidas en autos, enjuiciado por el delito de robo, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

“Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Becerra de Sedas, panameño, de 23 años de edad, soltero, sin oficio, no porta cédula, residente en Matuna, Distrito de La Chorrera Nº 2392 y Eusebio Salgado (a) “Rattling Light”, de generales desconocidas en la investigación, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal, mantiene la detención preventiva del primero y decreta la del segundo, sobresce provisionalmente en las sumarias a favor de Gilberto Moreno (a) “Bulova”, panameño, de 23 años de edad, soltero, chofer, residente en Calle 25 Oeste, Nº 4, cuarto 3 bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-83-598, quien también fue indagado con relación a esta causa.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses, en la audiencia oral, cuya fecha de realización será señalada oportunamente.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobrecimiento. —Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario”.

Se advierte al encargado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Eusebio Salgado (a) “Rattling Light”, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Mamuel B. Garcia A.

((Primera publicación))

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Alberta Atencio, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, natural del Distrito de Dolega, de oficios domésticos, hija de Silverio Palacios y Asunción Atencio, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Santos Santamaría, y a estar a derecho en el juicio. Dicha sentencia, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 163.—David, treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: .....

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alberta Atencio, de generales dadas atrás, a la pena de reclusión por ocho (8) meses donde determine el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso; si estuvo detenida se le cuenta el tiempo ese como parte cumplida de la pena impuesta. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.)

Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada Alberta Atencio, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Giraldo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Giraldo, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Emplácese conforme a derecho ya que éste es prófugo de la justicia.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacerse valer en el juicio oral de esta causa, que se señalará oportunamente. Cópiese, notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Rafael Giraldo, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le ten-

drá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rafael Giraldo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Giraldo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A David Peñalba, varón de diez y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de seducción y cuya parte pertinente dice:

República de Panamá.—Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos: .....

En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a David Peñalba, varón, de diez y ocho años de edad al tiempo de delinquir, oriundo de San Pedro del Espino, Santiago, Veraguas, agricultor, soltero, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión por el delito que se le ha juzgado y al pago de los gastos procesales.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 43 de 1958 y 57 del Código Penal.

Como el reo se encuentra ausente sin saberse su paradero, procedase a su emplazamiento mediante las publicaciones de ley, en la "Gaceta Oficial", para la respectiva notificación de esta sentencia.

Una vez cumplido, consúltese.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, David Ramos —El Secretario, H. Fernando Fernández.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines anotados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado David Peñalba manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaron; se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado David Peñalba. Para los fines legales, se expide el presente Edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días, contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

DAVID RAMOS.

La Secretaria Interina,

E. R. de Garcia.

(Primera publicación)